



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN, CAUCA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP  
C.C. 9.006.880.663

APODERADO: LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

DEMANDADO: ELIAS SOLANO GARZON  
CC. 10.538.413

FECHA	dic-12	DE:	2013
FECHA	feb-25	DE:	2019
		SECUENCIA:	70916

**19-001-41-89-001-2019-00144-00**



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (REPARTO)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ELIAS SOLANO GARZON.

**LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No 51.983.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Avenida La esperanza No. 85C – 48 segundo piso Bogotá D.C, obrando como apoderada judicial de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT.900.688.066-3 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuyo representante legal suplente es la Doctora **ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA**, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número **52.776.655** expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me permite formular ante su despacho demanda ejecutiva en contra de **ELIAS SOLANO GARZON**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía **No.10.538.413**, y con domicilio en la ciudad de POPAYAN, para que se libre mandamiento ejecutivo a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de El demandado, por las sumas que indicare en el acápite de las pretensiones de esta demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El demandado **ELIAS SOLANO GARZON**, En nombre propio suscribió el pagare N.<sup>o</sup> **59011854** por concepto del desembolso del crédito de **CONSUMO** a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEGUNDO:** El demandado adeuda a favor de mi mandante la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.051.446)** por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagare N.<sup>o</sup> **59011854**.

**TERCERO.** El deudor **ELIAS SOLANO GARZON**, a pesar de los requerimientos efectuados por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, no ha cancelado el crédito, y se encuentra en mora desde el **10 DE MARZO DE 2017**.

**CUARTO:** Conforme al artículo 431 inciso 3 del C.G.P., manifiesto ante usted señor juez, que hago uso de la cláusula aceleradora a partir de la presentación de esta demanda.

**QUINTO:** El demandado ha sido requerido para el pago de la obligación sin que hasta el momento haya cancelado el saldo de la deuda.

**SEXTO:** El título base de la ejecución se extendió de conformidad con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, está el plazo vencido, proveniente del deudor y lo ampara la protección de autenticidad.

**SEPTIMO:** Los títulos que presento como base de esta acción ejecutiva constituye una plena prueba en contra del demandado, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero e intereses por encontrarse totalmente vencida.



**OCTAVO: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** por medio de su representante legal suplente, como parte actora en este proceso, me confirió poder para actuar.

Fundado en los anteriores hechos, a Usted. Comedidamente formulo las siguientes:

### PRETENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 430, del C. G. P., sírvase señor Juez Librar Orden de Pago o Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **ELIAS SOLANO GARZON**, por los siguientes conceptos incorporados en los pagarés de crédito de consumo:

**PRIMERO:** Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número **59011854** que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.051.446)**, A favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEGUNDO.** Por intereses de mora sobre la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.051.446)** a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 422 Y S.S. y 469 y siguientes de C. G. P. 1494 y siguientes del C.C.; libro III del Co. De Co. y demás normas sustantivas y procedimentales vigentes.

### CUANTÍA

La estimo en la suma **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.051.446)** DE MINIMA CUANTIA.

### COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

### PROCEDIMIENTO

Se debe dar el trámite establecido en el Sección segunda, Título Único, Capítulo I del C. G. P.

### PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) Poder debidamente conferido por el demandante.
- b) El título valor pagaré No. 59011854
- c) Certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
- d) Copia de la demanda para el archivo, escrito de medidas cautelares, y copias para el traslado, en medio físico y magnético

### ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado.
4. Solicitud de Medidas Previas.

### NOTIFICACIONES

Apoderada **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina, que funciona en esta ciudad en: **Avenida la Esperanza No. 85C – 48** segundo piso2 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [aquijano@procobas.com](mailto:aquijano@procobas.com)

Al representante legal suplente de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA** en la dirección: **CALLE 26 # 69D-91**, en la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [wlechuga@juriscoop.com.co](mailto:wlechuga@juriscoop.com.co)

A la **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en la dirección **CALLE 26 # 69D-91** en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: [wlechuga@juriscoop.com.co](mailto:wlechuga@juriscoop.com.co)

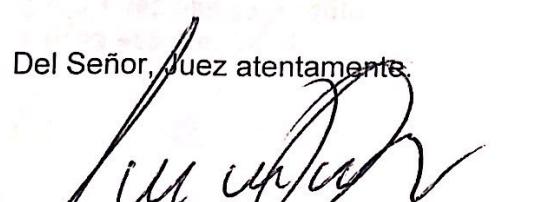
El demandado: **ELIAS SOLANO GARZON** en la dirección **CR 28 A NO 8 06 EN LA CUIDAD DE POPAYAN**, Correo electrónico: [ELIASSOLANO@HOTMAIL.COM](mailto:ELIASSOLANO@HOTMAIL.COM)

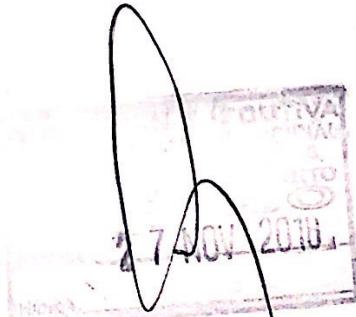
### AUTORIZACIÓN EXPRESA

Autorizo de manera expresa la revisión, retiro de la demanda, retiro de oficios y demás trámites procesales del presente proceso a:

1. Katherinne Nohemy Sarmiento Devia C.C. 1.019.073.273 de Bogotá

Del Señor, Juez atentamente:

  
**LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO**  
 C.C. 51.983.288 de Bogotá.  
 T.P. 89.453. Del C.S.J



AUTO INTERLOCUTORIO N°2751  
190014003006201800645



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN

Popayán, 29 de Noviembre de 2018

La presente demanda Ejecutivo Singular promovida por el doctor LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderado judicial de FINANCIERA JURISCCOOP en contra de ELIAS SOLANO GARZON, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento el cumplimiento de unas obligaciones derivadas de títulos valores.

Se tiene que de conformidad con lo establecido en el art. 17 numeral 1º y su Parágrafo Código General del Proceso, los asuntos contenciosos de mínima cuantía serán de conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas.

**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
  - También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
  2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
  3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- .....
10. Los demás que les atribuya la ley.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. (Subraya el despacho)

De análisis de la demanda se tiene que la cuantía demandada al momento de presentación de la misma es de mínima y de conformidad con lo establecido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura

ACUERDO No. PSAA16-10566  
Agosto 31 de 2016

"Por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces Civiles

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

*En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 24 de agosto de 2016*

ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el literal B del artículo 2º del acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015, el cual quedará así.

**B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS**

GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)

GRUPO 2: Procesos monitorios

GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)

GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil

GRUPO 5: Despachos comisorios

GRUPO 6: Acciones de tutela

GRUPO 7: Otros procesos

GRUPO 8: Procesos ejecutivos (de mínima cuantía)

**ARTÍCULO 2º.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

De lo que se colige que el Juzgado Sexto Civil Municipal por razón de la cuantía no tiene competencia para conocer de este proceso y le corresponde al Juzgado De Pequeñas Causas, por lo que el Despacho,

**R E S U E L V E:**

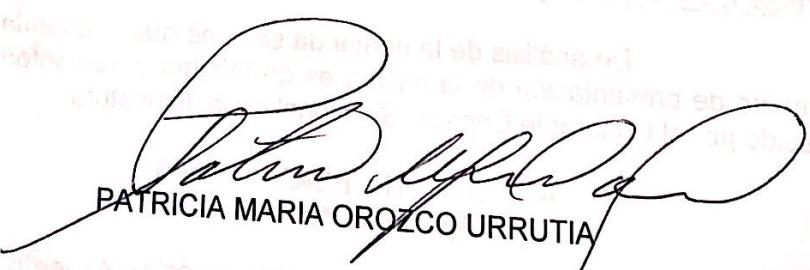
**PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO** la demanda Ejecutivo Singular presentada por FINANCIERA JURISCCOOP por medio de apoderado judicial en contra de ELIAS SOLANO GARZON por los motivos expuestos con anterioridad.

**ORDENAR la REMISION** del presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas de Popayán a través de la Oficina Judicial de la DESAJ CAUCA.

CANCELESE su radicación.

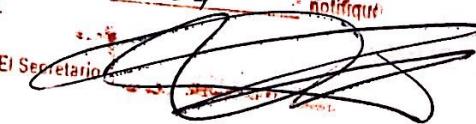
**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 1605 30/18  
Por autorización en ESTADO N° 204  
El auto anterior.

  
El Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No.1558

Popayán, veintiocho (28) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

**FINANCIERA JURISCOOP S.A**, persona jurídica identificada con Nit. **900.688.066-3** a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **ELIAS SOLANO GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.538.413**.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. **59011854** por valor de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.051.445.00)**, con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2017, a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A** y a cargo de **ELIAS SOLANO GARZON**

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Calle 4 # 1- 67 Barrio "La Pamba"

MD

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A**, persona jurídica identificada con Nit. **900.688.066-3** y en contra de **ELIAS SOLANO GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.538.413**.por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.051.445.00)**, M/CTE E como capital del pagaré No. **59011854**.

1. a – Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (**\$7.051.446.**) causados desde la presentación de la demanda el día 27 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se efectue el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada **ELIAS SOLANO GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.538.413**. en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora LUZ ANGELICA QUIJANO BRICEÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.830.414 y T.P. 274.306 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**

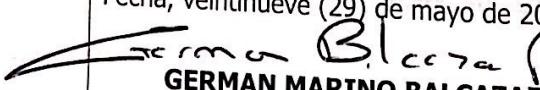
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 86.

Fecha, veintinueve (29) de mayo de 2019.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ**

Secretario

Calle 4 # 1- 67 Barrio "La Pamba"

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No.1559

Popayán, veintiocho (28) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00875-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON

Dentro del asunto de la referencia, en escrito separado, la profesional del derecho solicitó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que el ejecutado **ELIAS SOLANO GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.538.413.** tengan en las Instituciones Financieras señaladas, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.oo) m/cte.**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado **ELIAS SOLANO GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.538.413.**, tengan depositadas en **GARZON**identificado con cedula de ciudadanía No. **10.538.413.**, tengan depositadas en Banco de Occidente, Davivienda S.A. Banco de Bogotá ,Banco BBVA, Banco Bancolombia el Banco de Occidente, Davivienda S.A. Banco de Bogotá ,Banco BBVA, Banco Colpatria, Av Villas,banco Coomeva, Popular, Banco Pichincha, Banco Citibank, Banco SUDAMERIS,Caja Social,Banco Agrario, y que sean susceptibles de ésta medida., **Se limita la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.oo) m/cte.**

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito (Cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario Colombiano, Sucursal Popayán No. 190012051101 – Radicado Proceso 19001-41-89-001-2019-00144-00) a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03)

Calle 4 # 1- 67 Barrio "La Pamba"

MD

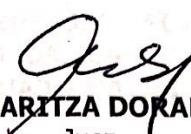
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00

D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A

D/do. ELIAS SOLANO GARZON

días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Inspección que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepassen el límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**

Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 86.

Fecha, veintinueve (29) de mayo de 2019.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ**

Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1075

Popayán, veintiocho (28) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Señores:  
**BANCO**  
Popayán - Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo singular presentado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, persona jurídica identificada con Nit. **900.688.066-3**, en contra de **ELIAS SOLANO GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.538.413**, se ha proferido el siguiente auto:

**"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN... El Juzgado ... RESUELVE:... PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida, que el demandado **ELIAS SOLANO GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.538.413**, tenga depositadas en las siguientes instituciones financieras: Bancolombia el Banco de Occidente, Davivienda S.A. Banco de Bogotá ,Banco BBVA, Banco Colpatria, Av Villas, banco Coomeva, Popular, Banco Pichincha, Banco Citibank, Banco SUDAMERIS,Caja Social,Banco Agrario,. Se limita la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.oo) m/cte.. SEGUNDO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EDNA MARITZA DORADO PAZ. Juez."**

De Usted, cordialmente,

GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ  
Secretario

Calle 4 # 1- 67 Barrio "La Pamba"

Recibe  
2-jun-2019  
Miguel Valerio  
1026503461  
MD